



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01589-2016-PHC/TC

LIMA

GEAN CARLO ANGULO OVERSLUIJS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTO

El pedido de aclaración interpuesto por don Jorge Luis Morales Arana a favor de don Gean Carlo Angulo Oversluijs contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 14 de mayo de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional prevé la posibilidad de que este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En este sentido, cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción evidente contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que aquel no se encontraba referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. En efecto, dicho recurso se encontraba relacionado con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como son los alegatos referidos a la valoración de las pruebas penales y la apreciación de la conducta del procesado en sede penal, en referencia a la pretendida nulidad de la resolución a través de la cual la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró improcedente la solicitud variación del mandato de detención por la medida de comparecencia restringida del favorecido.
4. Mediante escrito de fecha 4 de junio de 2018, el recurrente solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria de autos con el alegato de que en el proceso penal sub materia no se acredita de manera indubitable que existe peligro de fuga del favorecido, ya que cuenta con arraigo domiciliario, familiar y laboral, además de carecer de antecedentes y presentarse puntualmente al juzgado penal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01589-2016-PHC/TC

LIMA

GEAN CARLO ANGULO OVERSLUIJS

5. En el caso de autos, esta Sala aprecia que los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de fecha 4 de junio de 2018 no se encuentran relacionados con el pedido de aclaración de la sentencia interlocutoria de fecha 14 de mayo de 2018, sino con impugnar la decisión que ella contiene, con fundamentos de valoración penal probatoria y de apreciación de la conducta penal del procesado, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL